

Finca registral nº 2.708. Valorada en quinientas seis mil cuatrocientas pesetas. Logroño, a 15 de Enero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

V.163

Don José Julian Nieto Avellaned, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 198/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.

Logroño, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Doña Mercedes Urbiola Canovaca en nombre y representación de Exporioja S.A., y defendido por el Letrado D. Ricardo de Miguel Cordon contra D. José Javier Fernandez Bobadilla Palacios, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don José Javier Fernandez Bobadilla Palacios y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Exporioja S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Ciento treinta y siete mil pesetas de principal, más sus intereses legales desde el vencimiento de cada una de las respectivas cambiales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados se expide el presente en Logroño, a 16 de enero de 1991.— El Secretario sustituto.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**Edicto de subasta**

IV.147

Doña Eva Gómez Sánchez, en sustitución, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 192/87, instados por Banco Hispano Americano, S.A. contra Aurora Cortés Bailón y Florentino Arancón García, casados y vecinos de Logroño, c/ Duques de Nájera nº 56-4º y Eutimio Cortés Bailón y Rosa María Morales Arbe, casados y vecinos de Logroño, c/ Marqués de la Ensenada, nº 50-13b; en reclamación de 700.000 Pts., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros, nº 5-7, los próximos días 7 de Marzo, 3 de Abril y 7 de Mayo de 1991, a las once (11,00) horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Finca situada en Logroño, término de Pradejón, Valdégastea y Arco de Navarrete, que ocupa una superficie de 760 m2, y linda: Norte y Este, en líneas de veinte metros y cuarenta decímetros respectivamente con resto finca matriz; Sur, en línea de veinte metros con carretera de Burgos y Oeste, en línea de cuarenta metros con finca de Mateo Begué. Sobre esta finca existe un Pabellón Industrial de una sola planta, de forma rectangular, de veintiseis metros cincuenta centímetros de largo por nueve metros setenta centímetros de ancho, con una superficie total de 247 m2.

Dicho bien está valorado en 11.000.000 Pts.

Dado en Logroño, a 14 de Enero de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.164

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia (sustituta) número dos de los de Logroño, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía nº 214/89 seguidos a instancia de Entidad Mercantil Moreno Elósegui S.A. representada por el Procurador Sr. Peche contra Compañía Mercantil Vizeus S.A., se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento al demandado Compañía Mercantil Vizeus S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 18 de enero de 1991.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO**Sentencia**

IV.148

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Desahucio, señalado con el núm. 471/90, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 2 de Enero de 1991.

Vistos por el Ilmo Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, seguidos en este Juzgado con el núm. 471/90, a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Tomás Pérez Rodríguez, contra D. José Javier Bonilla Ozaeta.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de desahucio formulada por la representación procesal de D. Tomás Pérez Rodríguez, contra D. José Javier Bonilla Ozaeta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del que eran partes ambos litigantes, y que tenía por objeto la finca sita en esta ciudad, en la calle Cantabria, núm. 17 —local—, y en su consecuencia, condeno al demandado a dejar dicho inmueble libre, vacío, expedito y a disposición del actor, en el término legal que se señale, con el apercibimiento de que de otro modo será lanzado del mismo y a su costa, imponiendo al propio demandado, ahora condenado el pago de la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4, de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Javier Bonilla Ozaeta, declarado procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 10 de Enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.165

Dª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Cognición señalado con el Núm. 91/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos noventa.

“Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el Núm. 91/90, a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Mercedes Urbiola Canovaca en nombre y representación de D. Ricardo de Miguel Cordon, contra Dª Alicia Soto Navarro en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Ricardo de Miguel Cordon contra Dª Alicia Soto Navarro; debo declarar y declaro que la demandada era deudora del actor al tiempo de presentarse la demanda por la suma de Noventa y seis mil pesetas (96.000.—pts.), y que en la actualidad sigue siendo deudora de los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la firmeza de esta resolución judicial hasta su total ejecución, condenando en consecuencia a la demandada a abonar dichos intereses así como a que haga efectivas la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado Dª Alicia Soto Navarro, declarada procesalmente en rebeldía, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Que firmo en Logroño, a 17 de enero de 1991. Expongase en el tablón de anuncios de este Juzgado.— La Secretaria Judicial.